

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXV Tomo CXXXVI	Guanajuato, Gto. , a 29 de diciembre de 1998	Número 104
--------------------------	--	------------

Sexta Parte

Presidencia Municipal – Jerécuaro, Gto.

Reglamento de Estacionamientos Públicos para el Municipio de Jerécuaro, Gto.	14002
--	-------

El Ciudadano Fernando Granados Alejo, Presidente Constitucional del Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b, 70 fracciones II y V, 202, 204, fracción III y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de septiembre de 1998, mil novecientos noventa y ocho, aprobó el siguiente:

Reglamento de Estacionamientos Públicos para el municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Estacionamientos sus disposiciones son de orden público de interés social y obligatorias en la circunscripción territorial del municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

Artículo 2.- Corresponde a la Dirección de Fiscalización y Control la aplicación de Reglamento. El personal autorizado de dicha dependencia podrá realizar, previa orden debidamente fundada y motivada visitas de inspección en los estacionamiento públicos que funcionen en el Municipio, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas que en el se establecen.

Artículo 3.- El estacionamiento es un servicio público consistente en la recepción y custodia de vehículos, en inmueble destinados para tal fin, a cambio de una contraprestación económica previamente aprobada por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 4.- Para explotar el servicio público de estacionamientos, en cualquiera de sus categorías se requiere obtener la concesión respectiva del Honorable Ayuntamiento, conforme a las bases que señala la Ley Orgánica Municipal para su otorgamiento y previo el cumplimiento de los requisitos que este Reglamento exige.

Artículo 5.- El servicio público de estacionamientos, podrá ser concesionado por el Ayuntamiento a personas físicas o morales, cuando se cumplan los requisitos que señala este Reglamento, los cuales serán obligatorios incluso para aquellas personas que pretendan prestar el servicio en forma eventual.

CAPÍTULO II

De la concesión y requisitos para obtenerla

Artículo 6.- El interesado en obtener la concesión a que se refiere el artículo cuatro de este Reglamento, deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento Municipal, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Datos generales del solicitante de acuerdo al formato que expida la propia Secretaría del Ayuntamiento, si se tratara de personas morales, se acompañará copia certificada de la escritura constitutiva correspondiente y de sus modificaciones, así como del documento en que conste la designación de administradores o apoderados para acreditar su personalidad y las facultades otorgadas;
- II. Documentación que acredite la propiedad, posesión justo título del solicitante, para afectar el inmueble de que se trate al servicio público del estacionamientos, por el término de la concesión;
- III. Licencia de construcción, uso de suelo, alineamiento y número oficial, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en la que se señale que el uso o destino del inmueble es compatible con el de estacionamiento público;
- IV. Ubicación del inmueble donde se pretenda establecer y funcionar el estacionamiento, señalando superficie, cupo, medidas y colindancias; deberá anexarse croquis de localización y características de construcción. No se considera ninguna solicitud menor a los veinte cajones;
- V. Copia certificada de la póliza de seguro contra incendios daños y/o robo, total o parcial de los vehículos;
- VI. Licencia sanitaria que otorguen las autoridades de salud competentes;
- VII. Acreditar fehacientemente que el inmueble en el que se pretenda establecer el estacionamiento público, dispone de los suficientes y adecuados servicios sanitarios para uso del personal y de los usuarios;
- VIII. Categoría del estacionamiento cuya concesión se solicita; y
- IX. Los demás que le señalen otras disposiciones legales.

Artículo 7.- La Secretaría del Ayuntamiento turnará la documentación que se señala en el artículo anterior, a la comisión respectiva del Honorable Ayuntamiento, la que emitirá un dictamen respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la concesión, debiendo tomar en consideración los aspectos siguientes;

- I. Normas de planeación del desarrollo urbano, zonificación, uso y destinos del suelo, para lo cual solicitara la opinión del Instituto Municipal de Planeación, (COPLADEM);
- II. Ubicación.- para lo cual recabará la opinión de la Dirección de Seguridad Vial, sobre la conveniencia del estacionamiento en la zona solicitada, atendiendo a las necesidades reales de la población;
- III. Construcción.- para lo cual recabará la opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, sobre las características de la construcción; que deberán ser conforme a lo establecido en este Reglamento; y

IV. Categoría.- para lo cual tomará en consideración lo que al respecto establece este Reglamento, de acuerdo a cada una de las categorías.

Artículo 8.- A efecto de verificar si el solicitante reúne los requisitos previstos en este Reglamento. La comisión respectiva del Ayuntamiento ordenará la realización de las inspecciones que sean necesarias en el inmueble que se vaya a destinar para estacionamiento público.

Artículo 9.- La comisión respectiva del Ayuntamiento someterá a consideración de ese Cuerpo Colegiado, el dictamen a que se refiere el artículo siete, dentro del mes de enero del año de que se trate, por lo que no se dará trámite a nuevas solicitudes o ratificaciones de concesión cuando la documentación respectiva se presente fuera de dicho período, hecha excepción de que se trate de nuevas concesiones o bien se hubieren presentado por causas no imputables al solicitante, sino a la autoridad.

Artículo 10.- La concesión que otorgue el Ayuntamiento Municipal no podrá en ningún caso exceder del término del ejercicio fiscal o parte proporcional del mismo siendo ratificable por el Ayuntamiento al vencimiento de la misma siempre y cuando se sigan dando las condiciones de hecho y de derecho necesarias para prestar el servicio, con excepción de la concesión para prestarlo de manera eventual, misma que no podrá exceder el término solicitado.

Artículo 11.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende que se siguen dando las condiciones de hecho y de derecho para la prestación del servicio, si con la realización del mismo no se causa perjuicio al interés social o se contraviene disposiciones de orden público.

Artículo 12.- El otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de estacionamientos causará los derechos que determine anualmente el Honorable Ayuntamiento Municipal.

TÍTULO II

CAPÍTULO UNICO

De las obligaciones y prohibiciones del concesionario del servicio

Artículo 13.- Son obligaciones de los propietarios, sus representantes legales, administradores o encargados de los estacionamientos públicos, las siguientes:

- I.** Otorgar fianza ante la Tesorería Municipal por el monto que fije el Ayuntamiento, para el efecto de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impone este título;
- II.** Enterar a la Tesorería Municipal de los Derechos que cause el otorgamiento de la concesión.
- III.** Recibir para su estacionamiento los vehículos que se ingresen para tal fin, sin exceder del cupo máximo y el horario autorizado;
- IV.** Expedir facultades numeradas a cada uno de los usuarios en los que se especifique el nombre o razón social del concesionario, el día, la hora de entrada, la hora de salida, datos de identificación, del vehículo y el cobro efectuado. Los

talones correspondientes a las facturas expedidas deberán conservarse a disposición de las autoridades municipales correspondientes, por el término de 30 días. Cuando se extravíe la factura el encargado del estacionamiento exigirá que se acredite la propiedad o tenencia del vehículo sin cargo adicional para el usuario;

- V.** Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades municipales en la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- VI.** Cooperar de igual forma con cualquier autoridad que investigue o detenga alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad que ordene la investigación y/o detención antes aludida;
- VII.** Contar con el adecuado y suficiente equipo contra incendios, de acuerdo a las características del inmueble que se va a destinar para estacionamiento, previo dictamen del honorable cuerpo de bomberos;
- VIII.** Responder de la reparación del daño por incendio, robo total o parcial y daños externos que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo que permanezcan en el interior del estacionamiento, responsabilidad que deberá constar en la factura a que se refiere este artículo;
- IX.** Responder de la pérdida de objetos personales propiedad del usuario y que haya sido sustraídos del interior del vehículo, así como de daños o descomposturas de los instrumentos del mismo, imputables a los encargados o acomodadores, en su caso;
- X.** Cobrar la tarifa autorizada por el ayuntamiento, la cual deberá anunciarse en lugar visible a la entrada y salida del estacionamiento, junto con la categoría y el horario autorizado, incluyendo el número de teléfono para quejas a la autoridad municipal;
- XI.** Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones del presente Reglamento aún aquellos que presten el servicio en forma eventual;
- XII.** Tener reloj checador y fechador para registrar la entrada y salida de vehículos;
- XIII.** Prestar el servicio por el término de la concesión:
- XIV.** Destinar un porcentaje mínimo del 20% del cupo total del estacionamiento para usuarios pensionados, y el número de lugares que determine la concesión para minusválidos;
- XV.** Mantener en buenas condiciones de funcionalidad e higiene los servicios sanitarios; y
- XVI.** En todo tiempo, habilitar accesos o salidas adicionales, previo dictamen de la dirección de seguridad vial, a fin de prevenir congestionamientos viales en las arterias de ubicación del estacionamiento.

Artículo 14.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los estacionamientos públicos

- I.** Permitir que personas distintas a los acomodadores maniobren los vehículos de los usuarios;

- II. Permitir que los empleados o acomodadores se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Permitir que los empleados o acomodadores utilicen los vehículos dentro y fuera del estacionamiento con fines distintos a los estrictamente relacionados con la prestación de servicio; y
- IV. Modificar sin autorización previa del Ayuntamiento el tipo y características del estacionamiento.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

De la clasificación de los estacionamientos públicos

Artículo 15.- Los estacionamientos públicos se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Tipo plus.- Son aquellos estacionamientos cuya instalaciones son construidas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio, debiendo reunir las siguientes especificaciones de construcción:
 - A).- Muros.- Deberán ser perimetrales y tener una altura mínima de 20.50 metros, contruidos por materiales permanentes;
 - B).- Pisos.- Los pisos serán de concreto hidráulico;
 - C).- Rampas.- Deberán sujetarse al proyecto arquitectónico autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en su caso;
 - D).- Techos. Deberán estar completamente cubiertos, dependiendo del diseño estructural y los materiales que deberán utilizarse;
 - E).- Iluminación.- Deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente, además de tener una planta de emergencia para prevenir eventuales suspensiones del suministro de energía eléctrica;
 - F).- Seguridad.- Deberán contar con un sistema de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble, en todo caso deberán colocarse hidratantes;
 - G).- Accesos.- Deberán tener carriles distintos para entrada y salida de vehículos, así como áreas de acceso y descenso peatonal;
 - H).- Servicios sanitarios.- Deberán contar como mínimo con dos baños, uno para hombres y otro para mujeres, con dos w. c. como mínimo en cada uno, debiendo agregar en el de caballeros, un mingitorio por lo menos, tendrán ventilación adecuada;
 - I).- Señalamientos.- El interior de este tipo de estacionamientos deberá estar debidamente señalado, indicando velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora, sentido de la circulación, alturas máximas, áreas prohibidas, áreas de sanitarios, áreas de hidrantes y límites de cajones en general estos señalamientos se colocarán en lugares visibles de columnas, topes y muros a fin de prevenir cualquier tipo de accidentes;

- J).**- Caseta de servicio o de cobro.- Las casetas deberán estar en lugar visible y de fácil acceso para peatones y conductores, debiendo estar debidamente señaladas; y
- K).**- Drenaje.- Deberá ser oculto y conectado al drenaje municipal y contar con alcantarillas suficientes a fin de evitar encharcamientos pluviales:
- II.**- Primera clase.- Son aquellos estacionamientos que aún cuando las construcciones no son edificadas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio, se encuentran debidamente adaptadas para ese fin, debiendo además reunir las siguientes especificaciones de construcción:
- A).**- Muros.- Deberán ser perimetrales propios y tener una altura máxima de 2.50 metros, construidos con materiales permanentes, en caso de muros medianeros deberán colocarse protecciones o topes para evitar que los vehículos deterioren el muro;
- B).**- Pisos.- Los pisos deberán ser de concreto hidráulica o de adocreto;
- C).**- Techos.- Deberán estar completamente cubiertos, dependiendo del diseño estructural y los materiales que deberán utilizarse;
- D).**- Iluminación.- Deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente;
- E).**- Seguridad.- Deberán contar con sistemas de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble;
- F).**- Accesos.- Deberán tener carriles distintos para entrada y salida de vehículos, así como áreas de acceso y descenso peatonal;
- G).**- Servicios sanitarios.- Deberán contar como mínimo con dos baños, uno para hombres y otro para mujeres, con dos w. c. como mínimo en cada uno, debiendo agregar en el de caballeros, un mingitorio por lo menos. Tendrán ventilación adecuada;
- H).**- Señalamientos.- El interior de este tipo de estacionamientos deberá estar debidamente señalado, indicando velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros pro hora, sentido de la circulación, alturas máximas, áreas prohibidas, áreas de sanitarios, áreas de hidrantes o extinguidores y límites de cajones: en general estos señalamientos se colocarán en lugares visibles de columnas, topes y muros a fin de prevenir cualquier tipo de accidentes;
- I).**- Caseta de servicio o de cobro.- Las casetas deberán estar en lugar visible y de fácil acceso para peatones y conductores, debiendo estar debidamente señalizadas, y
- J).**- Drenaje.- Deberá ser oculto y conectado al drenaje municipal y contar con alcantarillas suficientes a fin de evitar encharcamientos pluviales.
- III.**- Segunda clase.- Son aquellos estacionamientos que aún cuando las construcciones no son edificadas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio, se encuentran adaptadas para ese fin, debiendo además reunir las siguientes especificaciones de construcción:

- A).**- Muros.- Deberán ser perimetrales propios y tener una altura mínima de 2.50 metros, construidos con materiales permanentes. En caso de muros medianeros, deberán colocarse protecciones o topes para evitar que los vehículos deterioren el muro;
 - B).**- Piso.- Los pisos podrán ser de concreto hidráulico, adocreto o asfalto;
 - C).**- Techos .- No es indispensable que este tipo de estacionamientos se encuentren techados;
 - D).**- Iluminación.- Deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente;
 - E).**- Seguridad.- Deberán contar con sistemas de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble;
 - F).**- Accesos .- Deberán tener carriles distintos para entrada y salida de vehículos, así como áreas de acceso y descenso peatonal;
 - G).**- Servicios sanitarios .- Deberán contar como mínimo con dos baños, uno para hombres y otro para mujeres, debiendo agregar en el de caballeros, un mingitorio por lo menos. Tendrán ventilación adecuada:
 - H).**- Señalamientos .- El interior de este tipo de estacionamientos deberá estar debidamente señalado, indicando velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora, sentido de la circulación, alturas máximas, áreas prohibidas, áreas de sanitarios, área de hidrantes o extinguidores y límites de cajones; en general estos señalamientos se colocarán en lugares visibles de columnas, topes y muros a fin de prevenir cualquier tipo de accidente.
 - I).**- Caseta de servicio o de cobro .- Las casetas deberán estar en el lugar visible y de fácil acceso para peatones y conductores, debiendo estar debidamente señaladas; y
 - J).**- Drenaje.- Deberá ser oculto y conectado al drenaje municipal y contar con alcantarillas suficientes a fin evitar encharcamientos pluviales
- IV.- Tercera clase .-** Son aquellos estacionamientos que aun cuando las construcciones no son edificadas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio, se encuentran adaptadas para ese fin, debiendo además reunir las siguientes especificaciones de construcción:
- A).** Muro.- No será indispensable la colocación de muros en este tipo de estacionamientos, pudiendo estar delimitados por maya ciclónica u otro tipo de división no permanente;
 - B).** Pisos.- Podrán ser de terracería, empedrado o cualquier otro tipo de agregado, sin que sea indispensable la colocación de materiales permanentes, pero deberán presentar la debida nivelación y compactación;
 - C).** Techos.- No es indispensable que este tipo de estacionamientos se encuentren techados;
 - D).** Iluminación.- Deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente;

- E).** Seguridad.- Deberán contar con sistemas de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble;
- F).** Accesos.- Deberán tener acceso común para entrada y salida de vehículos, así como áreas de ascenso y descenso peatonal;
- G).** Servicios sanitarios .- Deberán contar como mínimo con dos baños, uno para hombre y otro para mujeres, tendrán ventilación adecuada;
- H).** Señalamientos.- El interior de este tipo de estacionamientos deberán estar debidamente señalado, indicando velocidad máxima permitida, que nunca deberán exceder de 10 kilómetros por hora, sentido de la circulación, alturas máximas, áreas prohibidas, áreas de sanitarios, áreas de hidrantes o extinguidores y límites de cajones; en general estos señalamientos se colocarán en lugares visibles en columnas, topes y muros a fin de prevenir cualquier tipo de accidentes;
- I).** Caseta de servicio o de cobro .- Las casetas deberán estar en lugar visible y de fácil acceso para peatones y conductores, debiendo estar debidamente señaladas; y
- J).** Drenaje .- Deberá ser oculto y conectado al drenaje municipal y contar con alcantarillas suficientes a fin de evitar encharcamientos pluviales.

Dentro del primer cuadro de la ciudad sólo se autorizará el funcionamiento de estacionamientos tipo plus, primera y segunda categorías

Artículo 16.- Se considera primer cuadro de la ciudad la zona comprendida entre las siguientes calles: al norte, Ocampo; al sur, Fray José Pérez; al oriente Aguilar y Maya; al poniente Aldama.

CAPÍTULO II

De los horarios

Artículo 17.- Los horarios para el servicio público de estacionamientos, serán los que a continuación se detallan, sin perjuicio de la categoría a la que pertenezcan:

Servicio por hora

Servicio diurno: de las 8:00 a las 23:00 horas

Servicio nocturno: de las 22:00 a las 8:00

Servicio completo: las 24:00 horas del día

Servicio pensionado

Servicio diurno: de las 8:00 a las 21:00 horas

Servicio nocturno: de las 21:00 a las 8:00

Servicio completo: las 24: 00 horas del día

CAPÍTULO III

De las tarifas

Artículo 18.- Los estacionamientos públicos que funcionan en la localidad, podrán cobrar las siguientes tarifas por hora:

I.- Tipo plus: De 5,00 A 8, 00 PESOS;

II.- Primera clase: de 5,00 a 8, 00 pesos;

III.- Segunda clase: de 3,00 a 5, 00 pesos; y

IV.- Tercera clase: de 1, 00 a 2,00 pesos.

Cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres toneladas o más que haga uso de los servicios, los concesionarios podrán cobrar hasta un 100% más del tope máximo de la tarifa, dependiendo de la categoría de que se trate.

Artículo 19.- Así mismo se autoriza el cobro de las siguientes cuotas mensuales por pensiones en estacionamientos públicos, de conformidad con los siguientes turnos:

Pensión completa.- comprende 720 setecientos veinte horas mensuales, de las cuales se cobrarán solamente 75 setenta y cinco horas al mes.

Pensión diurna.- Comprende 390 trescientas noventa horas mensuales, de las cuales se cobrarán solamente 54 cincuenta y cuatro horas al mes.

Pensión nocturna .- Comprende 330 trescientas treinta horas mensuales, de las cuales se cobrarán solamente 25 veinticinco horas al mes.

Estas cuotas serán de acuerdo a las categorías y tarifas de cada estacionamiento.

Artículo 20.- Transcurrida la última hora completa, el usuario tendrá derecho a 10 diez minutos de prórroga, sin costo extra, pero pasados los mismos se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de este Reglamento. El concesionario estará obligado a señalar en lugar visible del estacionamiento el derecho establecido en este artículo.

TÍTULO IV

CAPÍTULO UNICO

Estacionómetro

Artículo 21.- Es facultad del municipio instalar estacionómetros en las calles y avenidas de la cabecera municipal, así como fijar y modificar la cuota por hora que deba cubrir el

usuario, la que será por el equivalente hasta del seis por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado de Guanajuato.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

De las visitas de inspección

Artículo 22.- La Dirección de Fiscalización y Control Municipal ordenará visitas de inspección a los estacionamientos públicos, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 23.- Las visitas de inspección a los estacionamientos públicos, serán realizadas por el personal autorizado de dicha dependencia municipal, mediante orden debidamente fundada y motivada, suscrita por el director o subdirector de la misma.

Artículo 24.- Al cumplimentarse la visita de inspección, los propietarios, sus representantes legales, administradores y o encargados del estacionamiento, tienen derecho a nombrar a dos testigos que los asistan en el desarrollo de la diligencia; en caso de que no se haga uso de este derecho, la designación podrán hacerla los inspectores actuantes.

Artículo 25.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, expresando en forma clara y suscita los hechos e infracciones que de ella se deriven.

Artículo 26.- Al término del acta circunstanciada señalada en el artículo que precede, se citará al concesionario para que se presente en día y hora fijos ante las oficinas de la dirección de fiscalización y control municipal, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva.

CAPÍTULO II

De las sanciones

Artículo 27.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa de 30 a 500 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Guanajuato;

III.- La revocación de la Concesión otorgada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas; y

V.- Clausura total del inmueble, pudiendo ser temporal o definitiva.

Artículo 28.- En la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, no será necesario seguir el orden establecido, el cual es meramente enunciativo más no limitativo.

Artículo 29 .- La imposición y calificación de las sanciones previstas en este Reglamento, compete:

I.- Al Presidente municipal;

II.- Al Secretario del Ayuntamiento;

III.- Al Director de Fiscalización y Control; y

IV.- Al Subdirector de Fiscalización y Control.

En su caso, a quien el Presidente Municipal delegue expresamente dicha facultad.

Al imponer la sanción, deberá tomarse en consideración la gravedad y naturaleza de la infracción, la capacidad económica del infractor, así como la reincidencia en la violación de las disposiciones del presente ordenamiento.

La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades o anomalías que hubieren dado motivo a las mismas.

Artículo 30.- Las sanciones administrativas que establece este Reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir.

Artículo 31.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 27 de este Reglamento, el personal de inspección de la Dirección de Fiscalización y Control, con auxilio de la Fuerza Pública, pondrá al infractor a disposición de los Jueces Calificadores, cuando por la gravedad de la falta se haga necesaria la remisión. En todo caso, se podrá solicitar el auxilio de la misa así como ordenar el rompimiento de chapas y cerraduras, si ello fuere necesario para cumplimentar las visitas de inspección a que se refiere este Reglamento.

Artículo 32.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO III

Del Recurso

Artículo 33.- Contra los actos de aplicación del presente Reglamento, relativos a la imposición y calificación de sanciones por violaciones al mismo, podrá interponerse el recurso de inconformidad, el que se hará valer en la forma y términos que señala la Ley Orgánica Municipal

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se establece un término de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento municipal, a efecto de recategorizar los estacionamientos públicos que funcionan en la localidad, conforme a la normatividad que en él se contiene.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Municipal de la Ciudad de Jerécuaro, Guanajuato a los 09
nueve días del mes de septiembre de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

Presidente Municipal

C. Fernando Granados Alejo

Secretario del Ayuntamiento

Profr. Rafael Tinajero Garduño.